



# Informativo Jurídico Internacional

Edición Nº 28 – Marzo de 2012 Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales – Área Consultiva

*El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.*



## I. Corte Internacional de Justicia CIJ

### **Cuestiones relativas a la obligación de enjuiciar o extraditar (aut dedere aut judicare) (Bélgica c. Senegal)**

Las audiencias públicas en el proceso nominado *Cuestiones relativas a la obligación de enjuiciar o extraditar (aut dedere aut judicare)* (Bélgica c. Senegal) concluyeron el 21 de marzo de 2012, fecha en la cual la Corte dio inicio a sus deliberaciones.

Culminada la audiencia oral, mediante la presentación de sendas comunicaciones, las partes solicitaron a la Corte que declare:

#### A. Solicitudes formuladas por el Reino de Bélgica:

A.1 El incumplimiento por parte de Senegal de sus obligaciones internacionales al no incorporar oportunamente en su derecho interno las disposiciones necesarias para permitir a las autoridades judiciales senegalesas ejercer la jurisdicción universal prevista en el artículo 5, apartado 2, de la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*.

A.2 El continuado quebrantamiento por parte de Senegal de las obligaciones internacionales contraídas en virtud del artículo 6, párrafo 2, y el artículo 7, párrafo 1, de la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* y otras normas de derecho internacional, al negarse a iniciar un procedimiento penal en contra del señor Hissène Habré como presunto autor, coautor o cómplice en la comisión de actos calificados como crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio, o, en su defecto, autorizar la extradición del imputado al Reino de Bélgica.

A.3 Senegal no podrá aducir dificultades financieras o de otro tipo para justificar el desconocimiento de sus obligaciones internacionales.

A.4 Senegal está obligado a poner fin, en forma inmediata, a los anteriores hechos ilícitos mediante:

a) La presentación del caso del señor Hissène Habré a las autoridades competentes para su enjuiciamiento, o

b) En su defecto, la concesión de la extradición del señor Habré al Reino de Bélgica.

#### B. Solicitudes formuladas por la República de Senegal:

B.1 *Pretensión principal*: La Corte carece de competencia para pronunciarse sobre el fondo de la solicitud presentada por el Reino de Bélgica como resultado de la ausencia de una disputa legal entre el Reino de Bélgica y la República de Senegal. En consecuencia, la demanda es inadmisibile.

B.2 *Pretensión Alternativa*: Si la Corte se declara competente para conocer de la demanda, que se declare que Senegal no ha violado ninguna de las disposiciones de la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, en particular, los artículos que prescriben la obligación de "juzgar o extraditar" o, en general, cualquier otra norma de derecho convencional o de derecho consuetudinario internacional vigente en este ámbito, toda vez que Senegal ha adoptado las medidas preparativas para el juicio del Señor Habré.

B.3 En consecuencia, Senegal insta a rechazar todas las pretensiones formuladas por del Reino de Bélgica.

<http://www.icj-cij.org/docket/files/142/16828.pdf>

## II. Corte Penal Internacional CPI



### **Proceso de Fiscalía c. Thomas Lubanga Dyilo. La Sala I de Primera Instancia de la Corte declara culpable a Thomas Lubanga Dyilo por la comisión de crímenes de guerra**

El 14 de marzo de 2012, la Sala I de Primera Instancia de la Corte Penal Internacional decidió por unanimidad declarar a Thomas Lubanga Dyilo culpable, en calidad de coautor, del *crimen de guerra de utilizar, reclutar o alistar niños*. De acuerdo con la Corte, el señor Lubanga forzó a menores de edad a participar activamente en combates librados entre el 1º de septiembre de 2002 y el 13 agosto de 2003.

Se trata del primer fallo adoptado por una Sala de Primera Instancia de la CPI. En la actualidad, otros 14 procesos cursan en la Corte, tres de los cuales se encuentran en etapa de juzgamiento.

De acuerdo con el Sentencia de 14 de marzo de 2012, el *crimen de guerra de utilizar, alistar y reclutar niños* fue perpetrado en el contexto de un conflicto armado interno, librado entre las *Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo (FPLC)*, dirigidas por Thomas Lubanga Dyilo, el Ejército Popular Congoleño y otras milicias, entre las que se encontraban las Fuerzas de Resistencia Patriótica de Ituri.

La providencia de la Corte concluye que, el señor Lubanga Dyilo planeó, a la par con otros coautores, la conformación de un ejército con el propósito de obtener y preservar el control político y militar de la Provincia de Ituri, estrategia que requirió del reclutamiento de niños menores de 15 años.

Thomas Lubanga Dyilo era el líder político de la *Unión de Patriotas Congoleños* (UPC) y Comandante en Jefe de su ala militar, el FPLC, posiciones desde las cuales coordinó las actividades de la UPC/FPLC y apoyó activamente las labores de reclutamiento de menores de edad, mediante discursos dirigidos a la población local y a los mismos reclutas.

La Sala I de Primera Instancia, conformada por los jueces Adrian Fulford, Elizabeth Odio Benito y René Blattmann, consideró que las pruebas presentadas por la Fiscalía establecen, más allá de toda duda razonable, que la intervención del señor Lubanga Dyilo fue esencial para la ejecución del plan común.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 (2) del *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* y a solicitud de parte, la Sala I de Primera Instancia procederá a convocar una nueva audiencia. Cabe agregar que, la defensa del señor Lubanga Dyilo dispone de con un término de treinta días para apelar la condena, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la Sentencia.

El texto completo del fallo puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://www.icc-cpi.int/iccdocs/doc/doc1379838.pdf>

#### **Proceso de Fiscalía c. Abdel Raheem Muhammad Hussein: la Sala I de Asuntos Preliminares de la Corte emite una orden de captura**

La Sala I de Asuntos Preliminares de la Corte profirió, el 1º de marzo de 2012, una orden de captura en contra del señor Mohamed Abdel Raheem Muhammad Hussein, actual Ministro de Defensa de la República de Sudán, fundada en la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en el contexto de la situación en Darfur.

La orden de detención se funda en 41 cargos por la comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra entre los que se cuentan: persecución, homicidio, deportación o traslado forzoso de población, violación, encarcelación u otra privación grave de la libertad física, tortura, otros actos inhumanos, dirección de ataques contra la población civil, destrucción y apropiación de bienes, saqueo y atentados contra la dignidad personal.

Los crímenes fueron presuntamente perpetrados por las fuerzas armadas de Sudán y la milicia Janjaweed en contra las poblaciones de las ciudades de Kodoom, Bindisi, Mukjar, Arawala y sus alrededores, en el marco de una campaña de contrainsurgencia llevada a cabo en contra del *Ejército de Liberación de Sudán* (ELS), el *Movimiento de Justicia e Igualdad* ("JEM" por sus siglas en inglés) y otros grupos de oposición al Gobierno.

La Sala I de Asuntos Preliminares consideró que, en su papel como Ministro del Interior, Representante Especial del Presidente en Darfur y miembro influyente del Gobierno de la República del Sudán, el señor Hussein efectuó contribuciones esenciales a la formulación e implementación de un plan común, coordinando las fuerzas de seguridad y patrocinando con recursos financieros, armas y reclutas a las fuerzas de policía y las milicias Janjaweed.

La situación en Darfur fue remitida al Fiscal de la Corte Penal Internacional por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, con base en Resolución 1593 de 31 de marzo de 2005, adoptada con fundamento en lo establecido por el artículo 13 (b) del *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.

#### **Caso de Fiscalía c. Jean-Pierre Bemba Gombo**

La Sala de Apelaciones de la Corte Penal internacional emitió su decisión en relación con el recurso de apelación incoado por el señor Jean-Pierre Bemba en contra de la decisión de la Sala III de Asuntos Preliminares de la Corte de fecha 6 de enero 2012, titulada "*Decisión relativa a la defensa de 28 diciembre de 2011 'Solicitud de libertad provisional del señor Jean-Pierre Bemba Gombo'*".

En su pronunciamiento, la Sala de Apelaciones de la Corte precisó, *inter alia*:

"[...] La Sala de Apelaciones recuerda que en las apelaciones interlocutorias el recurrente debe alegar la existencia de errores jurídicos, factuales o procedimentales específicos, que afecten materialmente la decisión impugnada. Por lo tanto, el recurrente no puede afirmar simplemente que la decisión impugnada viola la equidad general o que ha dado lugar a una violación de sus derechos humanos sin especificar y fundamentar dicha reclamación [...]"

### III. Corte Interamericana de Derechos Humanos



#### **Asunto Atala Riffo y niñas Vs. Chile**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el 24 de febrero de 2012 la sentencia en el caso *Atala Riffo y niñas c. Chile*.

En su providencia, la Corte reiteró la obligación de los Estados de respetar y garantizar sin discriminación alguna el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, además precisó que la identidad sexual y la identidad de género son categorías por ese tratado bajo el término "otra condición social" establecido en su Artículo 1.1.

Así mismo, la Corte consideró que la sola referencia al "interés superior del niño" como fundamento de las decisiones adoptadas por las autoridades de un Estado, sin probar en concreto ningún riesgo para los menores de edad, no puede servir de sustento a medidas que restrinjan un derecho protegido, como el de ejercer todos los derechos humanos sin discriminación alguna.



## Antecedentes

El caso versa sobre el presunto trato discriminatorio y la supuesta intromisión arbitraria en la vida privada y familiar a la que, según se aduce, fue sujeta la señora Atala, en razón de su orientación sexual, en el proceso judicial que resultó en el retiro de la custodia de sus tres hijas.

El texto completo de la providencia puede ser consultado en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)

## Proceso *Martínez Martínez y otros c. México*

El 1º de marzo de 2012, el Presidente de la Corte, señor Diego García-Sayán, emitió una resolución denegatoria de las medidas provisionales respecto a los Estados Unidos Mexicanos en el proceso de *Martínez Martínez y otros*.

La negativa se dio luego de que la Corte estableciera que la Comisión no presentó información concreta que permitiera sustentar la persistencia de supuestas amenazas, seguimientos y hostigamientos en vigencia de las medidas cautelares adoptadas. Así mismo, en la resolución se determinó que la Comisión no había controvertido la información suministrada por el Estado sobre el establecimiento de medidas de protección contra las presuntas víctimas.



Independencia, Justicia, Libertad  
República de Colombia